

Ciudad de México a 26 de septiembre de 2015

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE READSCRIPCIÓN POR NECESIDADES CON PERMUTA DEL SERVICIO DE LA C. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES VOCAL SECRETARIA EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 03 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL CARGO DE VOCAL SECRETARIO EN LA JUNTA EJECUTIVA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO 01 EN LA MISMA ENTIDAD.

VISTA la solicitud formulada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado San Luis Potosí, ciudadano Pablo Sergio Aispuro Cárdenas para que sea readscrita por necesidades del Servicio con permuta a la C. Roble Ruth Alejandro Torres Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva del Distrito 01 en la propia entidad; se emite el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El pasado 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo número JGE21/2013 los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* (Lineamientos).
- III. El 2 de Septiembre de 2014, el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, Ing. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas a través del oficio número INE/SLP/JLE/VE/595/2014, solicitó a la DESPE, la readscripción por necesidades del Servicio con permuta del C. Roble Ruth Alejandro Torres, Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, al mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí, con la C. José Francisco Rocha Anguiano Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí

En dicho oficio el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí señala que la readscripción propuesta por necesidades del Servicio con permuta tiene el propósito de buscar una mejora en la integración funcional de ambas juntas distritales; así como aprovechar el buen desempeño de la C. Roble Ruth Alejandro Torres, para mejorar el clima laboral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

- IV. Con fecha 02 de septiembre de 2014, la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, manifestó su aceptación al cambio de adscripción por necesidades del Servicio con permuta objeto del presente dictamen.
- V. Con fecha 02 de septiembre de 2014 el Ing. José Francisco Rocha Anguiano Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí, señaló no tener inconveniente a la readscripción por necesidades del Servicio con permuta.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable a las readscripciones por necesidades del Servicio con permuta. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 201, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 98; 99; 100; 102, fracción I y II; 101; 108; 185 y 444, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral; el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPE sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Análisis del concepto "*Readscripción por necesidades del Servicio*". En aras de generar mayor certeza en cuanto a la procedencia de la readscripción que se dictamina, resulta pertinente llevar a cabo un análisis del concepto necesidades del Servicio.

Así, conforme a las disposiciones ya apuntadas, la readscripción por necesidades del Servicio puede entenderse como la facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la readscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Las necesidades del Servicio se encuentran establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 444, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, que a la letra disponen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 205.

1. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Federal Electoral, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, y las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

Artículo 444. Son obligaciones del personal del Instituto.

- VIII. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Como puede observarse, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, lo que no significa -de modo alguno- la lesión de algún derecho laboral. En este sentido, debe señalarse que tales derechos quedan incólumes, en acatamiento de las disposiciones que en esta materia previenen las leyes, mismas que tienen su base en la garantía constitucional del derecho del trabajo, establecida en el artículo 123, apartado B¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el caso particular, una vez que se realice la valoración sobre la procedencia de la readscripción, esta Dirección Ejecutiva llevará a cabo el análisis sobre la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de miembro del Servicio Profesional Electoral, adicionalmente tiene la C. Roble Ruth Alejandro Torres.

TERCERO. Requisitos de la solicitud y elementos de procedencia.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 100 y 101 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con los artículos 38, 39 y 40 de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procede al análisis de los requisitos y elementos de procedencia que deben satisfacer las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio con permuta, y estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto son cubiertos.

a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

En el presente caso se cumple con este requisito, toda vez que el Vocal Ejecutivo en la Junta Local en el estado de San Luis Potosí, C. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el oficio número INE/SLP/JLE/VE/595/2014 de fecha 2 de septiembre de 2014, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la C. Roble Ruth Alejandro Torres, Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí a la Junta Ejecutiva en el Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí en el mismo cargo.

b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local.

El presente requisito se ve satisfecho, ya que la solicitud de readscripción realizada mediante oficio número INE/SLP/JLE/VE/595/2014, fue formulada por el ciudadano Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, quien ostenta el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, en virtud del nombramiento que le fue expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto y que forma parte de su expediente como miembro del Servicio Profesional Electoral.

c) Que la solicitud se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en virtud de que la solicitud de readscripción que por necesidades del Servicio con permuta que realizó el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, se presentó por escrito, a través del oficio número INE/SLP/JLE/VE/595/2014. Al efecto, el solicitante estampó su firma de su puño y letra.

d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo se realice respecto del personal de carrera adscrita a su área ejecutiva o junta.

Este requisito se ve cubierto, en razón de que la solicitud de readscripción que formuló el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, la hizo respecto de un funcionario de carrera adscrita a su delegación. Ello es así, ya que la C. Roble Ruth Alejandro Torres, ocupa el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí.

e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción.

Como ha quedado precisado en el antecedente 3 del presente Dictamen, mediante oficio número INE/SLP/JLE/VE/595/2014, el ciudadano Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la C. Roble Ruth Alejandro Torres.

En este tenor, se reitera lo dicho por el solicitante, que el cambio propuesto por necesidades del Servicio estriba en beneficios para el Instituto y desarrollo profesional del miembro de Servicio, ya que se aprovechará para de modernizar e innovar prácticas cotidianas de dichos órganos subdelegacionales, de la C. Lic. Roble Ruth Alejandro Torres mismos que son respaldados con los más de 2 años en el Servicio Profesional Electoral, así como el proceso electoral federal en el que ha estado al frente de la Vocalía del Secretario en el Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, los cuales se destacan por su excelente desempeño, por lo que es el miembro del Servicio que tiene el perfil requerido para poner en práctica su conocimiento electoral en la Junta Ejecutiva en el Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

- f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se tiene como cumplimentado el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada por el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí por necesidades del Servicio, se hizo sobre un mismo cargo, es decir, en el cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva. En el cuerpo del presente dictamen se presenta una tabla que da cuenta de esta previsión.

- g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

La solicitud que nos ocupa cubre con este requisito, habida cuenta que las Juntas Ejecutivas correspondientes a los Distritos 01 y 03 en el estado de San Luis Potosí, no se verán afectadas en su conformación, tal como se detallará en el apartado subsecuente.

CUARTO. Valoración.

Con el propósito de dictaminar si resulta procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta que propone el Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó la valoración siguiente:

- a) Perfil del miembro del Servicio.

La Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, cuenta con el Título de Abogado, e ingresó al Servicio Profesional Electoral el 16 de septiembre del 2011, por lo que cuenta con una antigüedad de 2 años en el Servicio, en los que ha ocupado el cargo siguiente:

Cargo	Fecha de ingreso	Entidad	Adscripción
Vocal Secretaria	16 de octubre de 2011	San Luis Potosí	Distrito 03
Vocal del Registro Federal de Electores	16 de septiembre de 2011	San Luis Potosí	Distrito 05

Cabe señalar que la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres ha sido encargada de despacho en el cargo de Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí durante el periodo del 16 de febrero al 31 de marzo de 2012.

- **Evaluaciones del desempeño**

En cuanto al desempeño como funcionaria miembro del Servicio, la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, ha sido evaluada anualmente en 2 ocasiones, como se describe a continuación:

Evaluaciones Anuales

Año	Calificación
2012	9.242
2013	9.949
Promedio	9.596

- **Formación y desarrollo profesional**

Con relación a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la C. Roble Ruth Alejandro Torres ha obtenido las calificaciones siguientes:

Programa por módulos

Fase Básica	
Área Modular	Calificación
El IFE y su papel en el Estado Mexicano	9.34
Cultura democrática e identidad institucional	8.79
Promedio	9.07

Las evaluaciones globales de la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres reflejan el promedio de sus evaluaciones del desempeño y aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, calificaciones que a continuación se enlistan:

Evaluaciones globales

Año	Calificación
2012	9.018

En este contexto, se acredita que el miembro del Servicio con los resultados obtenidos en sus evaluaciones del desempeño y en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, posee la experiencia, capacidad, desempeño, aptitudes y conocimientos para ser readscrita en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

- **Titularidad, Rango y Promociones.**

La Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, actualmente cuenta con el Rango Inicial, del cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.

b) Régimen disciplinario

De acuerdo con la información que obra en el expediente de la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres como miembro del Servicio, desde su ingreso el 16 de septiembre de 2011 a este Instituto, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no cuentan con sanciones por procedimientos administrativos o por queja presentada ante la Contraloría General del Instituto.

c) Experiencia en procesos electorales.

La Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, ha participado en un proceso electoral federal, 2011-2012, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones que realizará en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

d) Histórico de adscripciones del funcionario propuesto.

Como se señaló en el inciso a) del presente apartado, la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres ha tenido las siguientes adscripciones en el Servicio Profesional Electoral, a saber:

- Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.
- Vocal Secretario en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.
- Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de San Luis Potosí.

e) Complejidad electoral.

La Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral, se configura a partir de cuatro dimensiones o ámbitos fundamentales los cuales son; educación, distribución de la población, cultura indígena y accesibilidad. Para cada uno de estos rubros están definidos indicadores y diversas variables que permiten establecer, los principales aspectos asociados con la dificultad y complejidad para llevar a cabo las actividades electorales.

En cuanto a la complejidad electoral esta clasifica y agrupa a los 300 distritos electorales uninominales en cinco categorías o grados de complejidad electoral: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo.

En ese sentido y de acuerdo con la Tipología Básica Distrital de Complejidad Electoral elaborada por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores –cuya actualización está vigente- establece que el Distrito Electoral 03 en el estado de San Luis Potosí en el cual está adscrita Lic. Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, tiene un nivel de complejidad *Medio* Por su parte, el Distrito Electoral 01 en el estado de San Luis Potosí, al cual que se propone readscribir la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, también tiene un nivel *Medio*.

En razón de que ambos distritos tienen el mismo grado de complejidad electoral no se detecta ninguna situación que pueda afectar el desarrollo de las actividades inherentes al cargo de Vocal Secretario de Junta Distrital Ejecutiva.

f) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la readscripción.

La Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, y en razón que ocupará el mismo cargo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí, este cambio de adscripción, no implicará ascenso ni promoción, ya que se realizará con equivalencia de las percepciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña, como se demuestra a continuación:

Adscripción actual			Adscripción procedente		
Cargo actual	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones	Cargo procedente	Nivel tabular	Remuneraciones y prestaciones
Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 57,347.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores. 	Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de San Luis Potosí.	NC1	<u>Remuneraciones:</u> Percepción ordinaria: 57,347.00 <u>Prestaciones:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Prima vacacional. • Prima quinquenal. • Despensa. • Aguinaldo. • Vacaciones. • Seguro Institucional. • Seguro Colectivo de Retiro. • Seguro de Separación Individualizado. • Seguro de gastos médicos mayores.

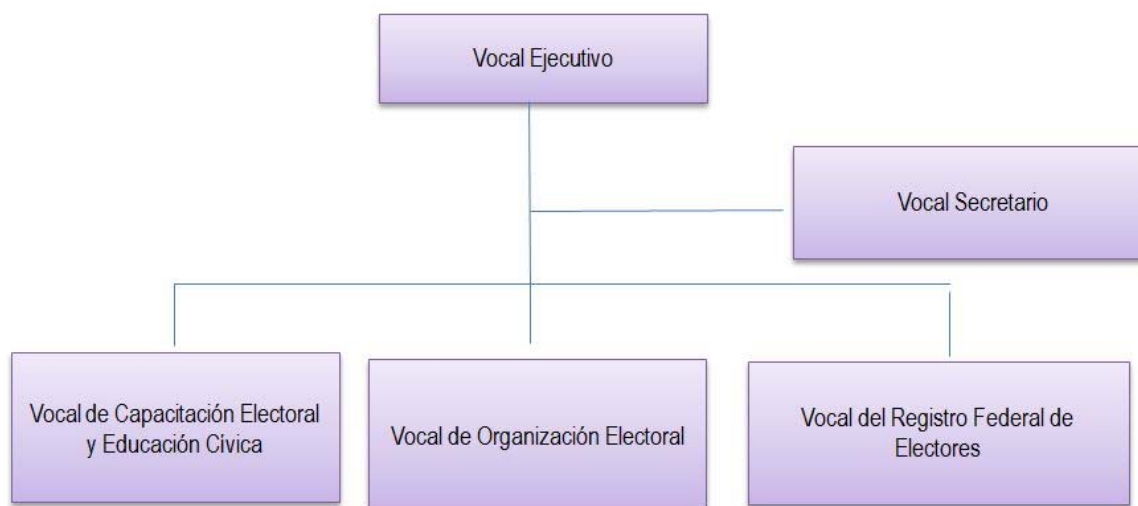
g) Observaciones sobre la readscripción

Como se indicó en el apartado de antecedentes, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, ciudadano Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, manifestó que la readscripción por necesidades del Servicio con permuta estriba en beneficio de la debida integración de las juntas Distritales 01y 03 en el estado de San Luis Potosí que destaca la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, la cual coadyuvará en las tareas asignadas a la Junta Distrital Ejecutiva 03 de su entidad, en virtud de su perfil y las características del Distrito.

h) Análisis sobre la integración de los órganos involucrados en la readscripción

De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Juntas Distritales Ejecutivas se integran por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, un Vocal de Organización Electoral, un Vocal del Registro Federal de Electores y un Vocal Secretario.

El siguiente diagrama muestra la estructura actual de las Vocalías en órganos distritales:



De acuerdo con lo anterior, es importante destacar que la readscripción que ahora se dictamina no afecta la integración de las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y del Registro Federal de Electores se encuentran ocupadas, y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral cubrirá la vacante de Vocal Secretario en la Junta

Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de San Luis Potosí, con la readscripción del C. José Francisco Rocha Anguiano, Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el mismo estado de San Luis Potosí, toda vez que se realiza por permuta.

En este sentido, no habrá afectación alguna a la estructura orgánica y funcional de los órganos subdelegacionales en el Instituto, atentos a lo dispuesto por el artículo 42, fracción IV de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

i) Supuestos que originan la propuesta y análisis sobre las razones y motivos que la sustentan.

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con fundamento en lo establecido por los artículos 100 y 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, procede al análisis de las razones y motivos que sustentan la propuesta de readscripción de la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres.

La readscripción por permuta tiene el propósito de buscar una mejora en la integración funcional de ambas juntas distritales; así como aprovechar el buen desempeño de la C. Roble Ruth Alejandro Torres, para mejorar el clima laboral de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

De acuerdo con lo anterior, se acreditan los supuestos de procedencia de readscripción a que aluden los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, en virtud de que la readscripción la Lic. Lic. Roble Ruth Alejandro Torres es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas, aprovechando la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio para realizar las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

j) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

Como se señaló en el apartado SEGUNDO, la readscripción objeto del presente Dictamen no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como funcionaria miembro del Servicio Profesional Electoral tiene la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con la readscripción que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres y el Instituto Nacional Electoral continúa vigente. En este sentido, su antigüedad en el Servicio Profesional Electoral se conserva y queda protegida para los efectos legales a que haya lugar.
2. Las percepciones que reciba el miembro del Servicio en el cargo propuesto serán las mismas que actualmente recibe. En este sentido, no habrá afectación al salario.
3. Los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley, se mantienen salvaguardados.
4. La Lic. Roble Ruth Alejandro Torres continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia.
5. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto Nacional Electoral a los funcionarios de nivel Directivo, permanece intacta.
6. Las compensaciones que llegaré a otorgar el Instituto Nacional Electoral a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, será conservada y otorgada en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto Nacional Electoral.

Con relación a los derechos como miembro del Servicio Profesional Electoral, se destacan los siguientes:

1. La Lic. Roble Ruth Alejandro Torres estará en posibilidades de ser promovida en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. La mencionada funcionaria de carrera podrá concursar por un cargo del Servicio Profesional Electoral de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, y siempre y cuando cubra con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

3. La citada funcionaria de carrera tendrá derecho a recibir los cursos de formación y desarrollo profesional que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto Nacional Electoral.
4. La funcionaria del Servicio podrá solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
5. La funcionaria podrá solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos para tal efecto, entre los que destacan, el haber cumplido un año en su adscripción, y la sujeción a los plazos y términos que prevea el oficio circular que emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral como parte del programa de readscripciones a petición del interesado que se determine expreso.
6. La Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, puede inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el Instituto.
7. La referida servidora de carrera tendrá derecho a recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
8. La funcionaria miembro del Servicio sujeto a readscripción continuará conociendo, oportunamente, los resultados de sus evaluaciones del desempeño, y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.
9. La citada funcionaria electoral podrá obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, y de los acuerdos que emita el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Así, se puede concluir que la readscripción que se dictamina, propende a la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral, con el único fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos laborales del servidor público involucrado.

En este sentido, la relación jurídica de servicio entre el Instituto Nacional Electoral y la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo del Servicio Profesional Electoral, para lo cual, es indispensable que los órganos delegacionales y subdelegacionales estén debidamente integrados, con funcionarios que laboren en armonía y en un adecuado clima laboral.

QUINTO. Vista a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Con base en lo dispuesto por el artículo 98, párrafo primero del Estatuto, 41 y 50 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en su sesión extraordinaria urgente de fecha 16 de septiembre de 2014, y en su caso, a la Junta General Ejecutiva, el presente Dictamen de readscripción por necesidades del Servicio.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. La Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes, previo visto bueno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDA. La readscripción por necesidades del Servicio constituye una facultad que posee el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar el cambio de adscripción de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, y sin perjuicio de sus derechos laborales. Dichas necesidades del Servicio se encuentran expresamente establecidas en el artículo 102 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral, así como 39 y 40 de los Lineamientos para la Readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

TERCERA. La propuesta de readscripción por necesidades del Servicio con permuta debe cumplir con una serie de requisitos establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral, a saber: a) Que la solicitud se presente ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; b) Que la solicitud la realice un Director Ejecutivo o un Vocal Ejecutivo Local; c) Que la solicitud se presente por escrito con firma autógrafa; d) Que la solicitud que formule el Director Ejecutivo o Vocal Ejecutivo, se realice respecto del personal de carrera adscrita a su área ejecutiva o junta; e) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de

adscripción, f) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel u homólogo de acuerdo con la tabla de equivalencias, y no implique ascenso ni promoción; g) Que la solicitud de readscripción no implique la afectación a la integración de las áreas ejecutivas u órganos desconcentrados. En el caso de las Juntas, la readscripción no debe ocasionar más de dos plazas vacantes.

CUARTA. La propuesta de readscripción cumple con los requisitos normativos señalados en el párrafo que antecede, tal como quedó razonado en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

QUINTA. Se considera necesaria la readscripción del Lic. Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, al cargo de Vocal Secretario en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí de acuerdo con los supuestos previstos por los artículos 102, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y 39, fracciones I y II de los Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral.

Lo anterior, en virtud de que la readscripción la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, es para la debida integración de las Juntas Distritales Ejecutivas 03 y 01 en el estado de San Luis Potosí, amén de que se aprovechará la experiencia, capacidad y conocimiento de dicho miembro del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí tal como se señala en el Considerando TERCERO del presente Dictamen.

SEXTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en el considerando CUARTO inciso j) del presente Dictamen.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14; 16; 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, inciso b); 201, numeral 1, inciso f), y 205, numeral 2 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1; 2; 5; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, II y III; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 22; 65; 68; 98; 99; 100; 102, fracciones I y II; 101; 104; 185 y 444 fracción VIII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Nacional Electoral; así como en lo establecido en los artículos 1; 3; 4; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44; 45 y 46 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la readscripción por necesidades del Servicio con permuta de la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, al cargo de Vocal Secretaria en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 98, párrafo primero del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*.